

DECRETO 2285
Creación de la Comisión Presidencial para la Migración Selectiva
del 28 de mayo de 1992

ARTÍCULO 1 - Se crea la Comisión Presidencial para la Inmigración Selectiva, la cual estará integrada por representantes de los Ministerios de Relaciones Interiores, de Relaciones Exteriores, de Fomento y del Trabajo, de la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República, de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa y doce (12) miembros designados por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 2 - Las funciones que desempeñan los miembros de la Comisión Presidencial para la Inmigración Selectiva serán ejercidas con carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 3 - La Comisión Presidencial para la Inmigración Selectiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer la política conducente a seleccionar e incorporar a la sociedad venezolana, inmigrantes aptos para cubrir la demanda insatisfecha de mano de obra y promover nuevas actividades económicas, sociales o educativas, que contribuyan al desarrollo del país
- 2) Identificar y canalizar la oferta de recursos humanos calificados de los países con potenciales emigrantes
- 3) Sugerir al Ejecutivo nacional para su aprobación, los lineamientos generales en base a los cuales se formularán los programas de inmigración selectiva
- 4) Establecer su organización y reglamento interno

ARTÍCULO 4 - La Comisión Presidencial para la Inmigración Selectiva seleccionará aquellos recursos humanos que satisfagan los requerimientos del aparato productivo, previa verificación con las universidades nacionales y organismos sindicales, de las necesidades nacionales en la materia.

ARTÍCULO 5 - La Comisión Presidencial para la Inmigración Selectiva se reunirá una vez al mes por lo menos, previa convocatoria de su Presidente, efectuada con quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO 6 - La Comisión Presidencial para la Inmigración Selectiva tendrá un Presidente y una Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 7 - El Presidente de la Comisión es de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Elevar a la consideración del Presidente de la república los acuerdos y opiniones emanados de la Comisión
- 2) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Comisión
- 3) Convocar las reuniones de la Comisión

ARTÍCULO 8 - La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, la cual dispondrá del personal y la estructura técnica y administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9 - Corresponde a la Secretaría Ejecutiva realizar las siguientes funciones:

- 1) Elaborar estudios sobre la demanda insatisfecha de mano de obra calificada y realizar las encuestas e investigaciones necesarias para el desarrollo y ejecución de los programas de Inmigración Selectiva
- 2) Formular los programas de Inmigración Selectiva conforme a los lineamientos generales aprobados por el Ejecutivo Nacional
- 3) Elaborar las normas y procedimientos que deban aplicarse para la implementación y ejecución de los programas de Inmigración Selectiva
- 4) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Comisión
- 5) Dirigir y coordinar la ejecución de los programas de Inmigración Selectiva
- 6) Celebrar los actos relacionados con el objeto de la Comisión, con arreglo a las decisiones adoptadas por ésta
- 7) Llevar a conocimiento de la Comisión todo asunto que requiera de su intervención
- 8) Recibir los planteamientos y sugerencias que realicen los diversos sectores del país, sobre requerimientos y necesidades de recursos humanos, y estudiar la posibilidad de su inclusión en los programas de inmigración selectiva
- 9) Las demás funciones que le sean asignadas

ARTÍCULO 10 - Los organismos de la administración pública nacional, estatal y municipal, los institutos autónomos, las sociedades, asociaciones y fundaciones del Estado colaborarán con la Comisión Presidencial para la Inmigración Selectiva y le suministrarán la información y colaboración que ésta le solicite.

ARTÍCULO 11 - Los Ministros de Relaciones Interiores, de Relaciones Exteriores, de Fomento, del Trabajo y de la Secretaría de la Presidencia quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos. Año 182 de la Independencia y 133 de la Federación.